

Año: 2011

Expediente: 7234/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENDE:** DIP. JOSE ANGEL ALVARADO HERNANDEZ Y JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULOS 63, FRACCIONES VII Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A FIN DE CLARIFICAR LA ATRIBUCION DEL CONGRESO PARA MODIFICAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de Noviembre del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

---

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer  
Presidente del H. Congreso del Estado  
Presente.-

**José Ángel Alvarado Hernández y Jorge Santiago Alanís Almaguer y diputados de la LXXII Legislatura e integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, en relación con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado por modificación del artículo 63 fracciones VII y IX, al tenor de la siguiente:**

#### **Exposición de Motivos**

Los artículos 63 y 85 de Constitución Política del Estado establecen **exclusivas y concurrentes**, que competen al Congreso del Estado y al titular del ejecutivo estatal, en el marco de la división de poderes, que constituye el basamento de cualquier Estado democrático.

En la medida en que cada poder ejerza sus atribuciones constitucionales exclusivas, sin interferencias del otro, se mantiene la gobernabilidad y se evitan conflictos, cuya magnitud pudiera en ciertos casos, paralizar las instituciones del Estado, en detrimento de las necesidades de la población.

De la misma manera, las actividades concurrentes entre ambos poderes, deben ser reconocidas expresamente en el texto constitucional, para evitar que algunas de sus disposiciones, causen demerito a cualquiera de los poderes.

Lo anterior, resulta de la mayor importancia tratándose del procedimiento de aprobación de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado, que forman parte del denominado "*Paquete Fiscal*" que el titular del Ejecutivo remite anualmente al Congreso del Estado para su eventual aprobación.

A este respecto, el artículo 63 fracción VII de la Constitución Política del Estado, establece como atribución del Congreso:

*"Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, la Ley de Ingresos del Estado, y los proyectos de arbitrios de pública utilidad".*

Por su parte, el artículo 63 fracción IX primer párrafo del mismo ordenamiento, señala que corresponde al Congreso:

*"Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos del Estado, estableciendo en él, los sueldos aplicables al Gobernador del*

*Estado y a los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaría”.*

De la lectura literal de las disposiciones constitucionales antes citadas, se desprende que la atribución del Congreso se reduce simplemente y llanamente, a examinar y aprobar sin mayor trámite, la propuesta enviada por el titular del ejecutivo, respecto de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado.

Ambos preceptos devienen de la época del partido hegemónico, donde resultaba evidente la intención de sobreponer el poder ejecutivo sobre el poder legislativo.

Sin embargo, como ha sucedido en anteriores legislaturas, así como en la actual, los presupuestos de ingresos y egresos del Estado enviados por el ejecutivo en el paquete fiscal, no se aprueban en automático, como lo indican los preceptos constitucionales antes citados.

Algunas partidas se modifican antes de someterse a la votación final en el Pleno.

Las modificaciones son producto de los consensos entre las fracciones parlamentarias y el titular del ejecutivo, en uso de sus atribuciones concurrentes en materia presupuestaria.

En este sentido, las dos disposiciones constitucionales antes referidas, no reflejan la realidad de lo que sucede cada año, por lo que proponemos reformarlas, para que no exista confusión al respecto.

Las nuevas disposiciones deben expresar sin lugar a dudas, que los presupuestos de ingresos y egresos remitidos por el ejecutivo, pueden eventualmente ser modificados, durante el proceso legislativo que señala la normatividad del Congreso del Estado.

La reforma que proponemos se homologaría con lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa como una de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

*“Aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo...”*

En uso de esta atribución constitucional, la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Ingresos para el actual ejercicio fiscal, por la cantidad de **3 billones, 438 mil millones, 895 mil, 500 pesos**, monto superior en **60 mil millones, 550 mil, 500 pesos**, al presupuesto enviado por el presidente Felipe Calderón.

Consecuentemente, los ingresos excedentes impactaron al presupuesto de egresos, permitiendo ampliar algunas partidas y crear otras, en apoyo a programas de beneficio social.

Para el ejercicio fiscal 2012, el ejecutivo federal propuso un presupuesto de **3 billones, 647 mil millones, 907 mil, 100 pesos**.

Sin embargo, el Presupuesto de Ingresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados y ratificado por la Cámara de Senadores, es de **3 billones, 706 millones, 922 mil pesos**.

Como se observa, la propuesta presidencial volvió a ser modificada a la alza. El Presupuesto de Egresos se encuentra en fase de discusión.

En este sentido, proponemos que en el caso del Congreso del Estado, quede explícita, la atribución de modificar los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, sin entrar a detalles.

Para que la homologación sea completa, proponemos adicionar un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 63 de la constitución local, para establecer que las leyes de egresos podrán contener las erogaciones plurianuales destinadas a proyectos de inversión en infraestructura en los términos de la legislación aplicable.

La presente iniciativa forma parte del conjunto de propuestas de reformas a la Constitución Política del Estado, lo mismo que a leyes secundarias, presentadas por el Grupo Legislativo Nueva Alianza para actualizar nuestro marco jurídico, con el propósito fin de que algunos artículos no generen interpretaciones sesgadas, en este caso en detrimento del Congreso del Estado, o bien, que dificulten su plena aplicación.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos atentamente a la presidencia de la Directiva, turnar la presente iniciativa a la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

### **Decreto**

**Artículo Único.**- Se reforma la Constitución Política del Estado por modificación del artículo 63 fracciones VII y XI, para quedar como sigue:

Artículo 63.- ...

I a VI.- ...

VII.- Aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal.

VIII.- a X.- ...

XI.- Aprobar anualmente la Ley de Egresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

**La Ley de Egresos del Estado podrá contener las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura de acuerdo con la ley reglamentaria; dichas erogaciones deberán formar parte de las subsecuentes Leyes de Egresos.**

**Transitorio:**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 1 de noviembre de 2011

Dip. José Ángel Alvarado Hernández

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer